

SENADO DE LA R
001847
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA** portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0793133-9 ha laborado durante años en la administración publica, desempeñándose siempre con honradez, idoneidad y realizando una ardua labor.

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA** después de tantos años de labor ininterrumpida a favor del Estado Dominicano, se encuentra imposibilitado de realizar actividades productivas para su sustento y medicamentos que él demanda;

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA** en la actualidad le aquejan de serios quebrantos de salud, situación que le impide totalmente realizar labores productivas para su sustento;

VISTA: La ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado ascendente a la suma de RD \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100) a favor de la señora **GLADIS ARGENTINA M. PEÑA SANTANA**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado dela Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier ley, parte de ley o decreto que le sea contraria.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

[Signature]
FAVIAN ANT. DEL VILLAR ARISTY

Senador de la Republica
Provincia San Juan

FADVA/aj